

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CRA. 10 No. 27-51 - CRA. 13 No. 27-50 Local 183 Tels.: 296 88 61-296 88 27-281 96 40

QUINTA	Copia de	la Escritura No352	
De Fecha		Agosto	De 1.9 <u>_87</u>
PROTOC	OLIZACION ACTA		
POR:	CAMILO MON	CADA ABELLO	
	······································		

	.>	, ,	
-		·	
Ref.			·

Carles Trujille Clarte
Notario Treinta y Uno



0.	5)	-	6 3°	<		٠		- :								·		
O.	3	51	Lo		1		·		,	,		Ņ	'n	Ņ	ĻΕ	"R,	U	

- - - TRES MIL QUINIENTOS DOCE (-

de mil novecientos ochenta y siete (1.987) ante mi, CARLOS TRUJILLO OLARTE Notario Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá, COMPARECIO el señor CAMI-LO MONCADA ABELLO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.2'89 5.689 expedida en Bogotá y dijo que es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y que me presenta para su protocolización los siguientes documentos del SERVICIO COLOMBIANO DE COMUNICACION: a) Original del Acta de Fundación, Constitución, Aprobación de los Estatutos y Nombramiento de los Organos de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación de fecha Abril veinticuatro (24) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) la cual consta en tres (3) hojas. -b) Copia de los Estatutos de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación, el que consta en dieciseis (16) hojas. En consecuencia yo, el suscrito Notario declaro protocolizados los documentos anteriormente, mencionados, para que formen parte del protocolo de esta Notaria en el lugar y número que le corresponde. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDA la presente escritura en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como estáredactada y, en testimonio de que le dá su aprobación y asentimiento, la firma commigo el Notario de lo cual doy fé y por ello la autorizo. empleó una hoja que se distingue con el número AB09218672 Costos Notariales (Dec. 1134/86) \$ 500.00 (

Camilo herreada

CAMILO MONCADA ABELLO

C.C.No. 2.895.689 Bog.

L.M.No. 1347 D.M.1

CARLOSOTRUJIANO

Notared Jestonia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Santosom Prajello Clarlo

les Trajello Charle

ACTA DE FUNDACION, CONSTITUCION, APROBACION-DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE COMUNICACION

: Abril 24 de 1987

LUGAR

: Bogotá, D. E., en la carrera 16 Nº 39A-78

HORA .

: 2:30 P. M.

ASISTENTES : Camilo Alberto Moncada Abello

Olga Lucia Alvarez Benjumea

Jairo Muñoz Muñoz

Todos mayores y vecinos de Bogotá, D. E., e identificados como aparece al pie de sus firmas.

ASUNTOS

- Pronunciarse sobre la Fundación y Constitución de la "Fundación Servicio Colombiano de Comunicación";
 - 2. Aprobar los estatutos que la regirán;
 - Hacer los nombramientos de los órganos previstos en dichos Estatutos.

DESARROLLO : En primer lugar se acordó nombrar Presidente de esta Asamblea a Olga Lucia Alvarez Benjumea y Secretario a Jairo Muñoz Muñoz con el encargo de levantar el Acta de la reunión.

> Pronunciamiento sobre la Fundación y Constitución de la FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE COMUNICACION.

Fue expreso y unanime el deseo de fundar y constituir una entidad sin animo de

lucro, con el fin de servir a los seres
humanos mediante el establecimiento de instrumentos
poranales de comunicación y dentro de los principios de la
fé cristiana para buscar que tomando, mayor conciencia de su valor como personas logren elevar
su nivel individual de vida así como el
mivel de nuestra sociedad.

- CDR el fin de acordar la organización jurídica en Estatutos de los propósitos enteriores y pronunciarse sobre los mismos, se pasó a la discusión de los Estatutos de la Fundación Servicio Colombiamo de Comunicación. Luego de la lectura, discusión y observaciones se acordó el texto definitivo que aparece anexo a esta Acta y de la cual forma parte.
- 3. MOMBRAMIENTO DE LOS ORGANOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS

Con el fin de proveer los órganos previstos en los estatutos se acordó nombrar a los miembros del Consejo Directivo así:

Camilo Alberto Moncada Abello

Jairo Muñoz Muñoz y

Olga Lucía Alvarez, como fundadores y

Mariluz Cadena Díaz y Heliodoro Cáceres

Barrera como colaboradores para un perío

do de un año.

rates Trujello Charte

Como Presidente del Consejo Directivo fué nombrada Olga Lucía Alvarez Benjumea y como Secretario Jairo Muñoz Muñoz.

Inmediatamente se procedió al nombramiento del Director General de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación, decisión que recayó en la persona de Camilo Alberto Moncada Abello, quien expresó su aceptación; se le adviritió su responsabilidad como representante legal de la entidad y se le leyó nuevamente las obligaciones que para su cargo describen los Estatutos. La Asamblea encomendó a Camilo Alberto Moncada Abello, como Director General la misión de gestionar la tramitación de la Personería Jurídica de la Fundación para lo cual le nombró como Secretaria Ad-hoc a la abogada Martha Lucía García Tavera.

FINALIZACION: Agotado el Tratamiento del orden propuesto y siendo las 5:00 P.M., Olga Lucía Alvarez en su calidad de Presidente, levantó la sesión.

Se firma por todos los que intervinieron.

Olga pucia alvango

OLG# LUCIA ALVAREZ B.
C.C. 21.393.590 de Medellîn
PRESIDENTE

JAIRO MUÑOZ MUÑOZ C.C. 17)089.671 de Bogotá SECRETARIO

CAMILO ALBERTO MONCADA ABELLO C.C. 2.895.639 de Bogotá Garbos Jujillo Charle

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

"SERVICIO COLOMBIANO DE COMUNICACION"

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, naturaleza y duración.

ARTICULO PRIMERO. - La entidad que se constituye y reglamenta por los presentes Estatutos, nace inspirada en los Principios de la fe cristiana, es una FUNDACION sin ánimo de lucro, de carácter social, científico y academico independiente, apolítica, sin distingos de religión o raza, con personería jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la constitución Nacional de la República de Colombia, las le-yes y demás disposiciones normativas pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. - La Fundación se denomina "FUNDACION SERVICIO COLOMBIANO DE COMUNICACION", y así se distingui-

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la FUNDACION será Bogotá, D. E., pero eventualmente sus órganos directivos pueden fijar su residencia en otra ciudad colombiana. La Fundación podrá establecer oficinas dependientes en cualquier lugar del país y su acción extenderse a otros sitios del territorio nacional o del exterior.

ARTICULO CUARTO. - Origen y Principios: El nacimiento de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación tiene su origen en un acto de voluntad de sus Fundadores Camilo

- b) Investigar, discutir, analizar y divulgar los problemas concermientes a la cultura y la comunicación colombianas en todos sus aspectos y manifestaciones.
- c) Estimular en la juventud colombiana, el trabajo en pro de la comunicación y la cultura.
- d) Crear, mediante la divulgación a través de todos los medios de comunicación, una actitud de apoyo y estímulo a quienes se dediquen a la promoción del desarrollo nacional.
- e) Establecer canales de comunicación, fomentar el apoyo mutuo y mamtener estrechas relaciones con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Dar lugar preminente en sus planes de trabajo al servicio y promoción de los sectores sociales más desfavorecidos.

ARTICULO SEPTIMO. - Para cumplir sus objetivos la FUNDACION podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Promover, desarrollar, adelantar y asesorar programas de investigación, de transmisión de conocimientos y proyectos especiales en el área social.
- b) Promover, organizar y realizar conferencias, congresos, seminarios, simposios y reuniones en general.
- c) Editar, publicar, distribuir y vender directamente o por intermedio de terceros, libros, revistas, folletos, películas, diapositivas, y otros documentos y materiales de comunicación social colectiva y ayudas audiovisuales.

Nº 2. Estatutos de la Fundación Servicio Colombiano de

Alberto Moncada Abello, Olga Lucía Alvarez Benjumea y Jairo Muñoz Muñoz, y obedece a su deseo explícito de establecer una entidad que, con instrumentos educativos, traduzca a la práctica exigencias primordiales de la fé cristiana. En tal virtud la Fundación se distinguirá:

- 1) Por el espíritn ecuménico que abre las puertas sin discriminación de credos, apoyado en la convicción de hermandad universal.
- 2) Por la vocación de servicio a los demás, dentro de la cual privilegiará a los más desfavorecidos y
- 3) Por la consiguiente solidaridad que se esforzará por elevar los miveles de conciencia y de condiciones materiales de vida.

ARTICULO QUENTO. - La duración de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación es indefinida, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por causales determinadas en la Ley o por decisión de sus órganos directivos y conforme a estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto social y actividades.

ARTICULO SEXTO. - Los objetivos de la Fundación son los siguientes:

a) Promover el desarrollo cultural, social y económico del país, procurando primordialmente el desarrollo integral del hombre colombiano.

Garlos Sugillo Clarte

a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, dedicadas a programas de desarrollo social.

CAPITULO TERCERO

Patrimonio.

ARTICULO NOVENO.- El Patrimonio de la Fundación está constituído por:

- 1) La suma que inicialmente aportaron los fundadores de un millón descientes mil pesos (\$1.200.000.00) M/cte.
- 2) Las donaciomes, legados, asignaciones, auxilios, etc., de personas maturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza y condición, y que la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación acepte sin comprometer su independencia, objetivos y Principios.
- 3) El producto, rentas e incremento de sus bienes y de toda clase de ingresos que reciba en desarrollo de sus actividades.
- 4) Los dineros que reciba como contraprestación de los servicios que preste a terceros.
- 5) Todos los cemás bienes que adquiera a cualquier título, legítimamente, y sin menoscabo de su independencia y objetivos.

ARTICULO DECIMO. - Los bienes que constituyen el Patrimonio de la Fundación, podrán ser enajenados para adquirir otros bienes y/o servicios, procurando en todo caso su mejor y más adecuada conservación y rentabilidad.

tos Trujello Charlo

- d) Promover y organizar grupos que desarrollen trabajos congruentes con los objetivos de la Fundación.
- e) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, recibirlos a cualquier título oneroso y/o gratuito, gravarlos o limitar su dominio, desmembrarlos, variar su forma, comprometerlos o transigir sobre sus derechos.
- f) Dar y recibir dinero a título de mutuo.
- g) Girar, protestar, endosar, y, en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos.
- h) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- i) Participar en toda clase de entidades, sociedades o personas jurídicas similares, civiles y comerciales, a fin de incrementar su patrimonio al servicio de los objetivos de la Fundación.
- j) Celebrar el contrato de cuenta corriente y de depósito y otras operaciones comerciales con entidades de crédito nacionales o extranjeras.
- k) En general realizar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, todas las actividades necesarias y convenientes para el logro de los Objetivos de la Fundación, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las entidades en que ella tenga algún interés y que en forma directa se relacionen con los objetivos y con los Principios de la Fundación.

ARTICULO OCTAVO. - La Fundación podrá cumplir sus objetivos, bien directamente o bien prestando su ayuda o colaboración

Carlos Junillo Clarte

 \cdot

CAPITULO CUARTO

Gobierno.

ARTICULO ONCE. - El gobierno, la dirección, la administración y la representación legal de la Fundación está a cargo de los siguientes órganos y mandos directivos:

- 1º) El Consejo Directivo
- 2°) El Director General

Además de los órganos mencionados la Fundación podrá nombrar un Administrador y tendrá la facultad de encomendar a un Auditor la vigilancia fiscal.

CAPITULO QUINTO

Del Consejo Directivo.

ARTICULO DOCE. La suprema dirección de la FUNDACION está a cargo de un Consejo Directivo compuesto por cinco (5) miembros, así:

Los TRES Fumdadores que suscribieron el Acta de Constitución y DOS colaboradores que serán nombrados por los Miembros Fundadores para períodos de un año. El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Secretario elegidos de acuerdo con el Reglamento interno del Consejo.

ARTICULO TRECE. - Los Fundadores tienen el privilegio de designar a quienes los reemplacen como miembros del Consejo Directivo en sus faltas absolutas o temporales. Para este efecto los Fundadores manifestarán su voluntad en cual-

Carlos Travillo Clarte

Salaha -

quiera de las remniones del Consejo y en ese caso el Acta respectiva deberá ser firmada también por el Fundador que hace el nombramiento de su sucesor. También podrán los Fundadores designar a su sucesor por escrito, en pliego o carta que se guardará debidamente cerrado y lacrado en manos del Presidente del Consejo para ser abierto inmediatamente després del fallecimiento del Fundador. En el evento de la muerte de un Fundador que no haya designado a su sucesor, los demás miembros del Consejo Directivo procederán a reemplazarlo mediante el sistema de cooptación. La persona que reemplace a un Fundador tendrá sus mismos derechos, privilegios y deberes.

ARTICULO CATORCE.— Al vencimiento del período de los Miembros Colaboradores integrantes del Consejo Directivo se producirá "ipso facto" la vacante, debiendo de inmediato los Fundadores designar a los nuevos Colaboradores.

ARTICULO QUINCE. - Los Colaboradores que formen parte del Consejo Directivo podrán ser reelegidos y tendrán en el ejercicio de su carço los mismos derechos, privilegios y deberes de los Miembros Fundadores con quienes integran dicho Consejo.

ARTICULO DIEX Y SEIS. - Son funciones del Consejo Directivo:

- 1º) Determinar las normas generales a que deben someterse las actividades de la FUNDACION.
- 2º) Aprobar los programas de acción en que haya de invertirse las rentas o frutos del Patrimonio de la FUNDACION.

Carles Junto Charle

- 3º) Aprobar o improbar las cuentas y balances presentados por el Director General.
- 4°) Introducir, con sujeción a las disposiciones legales, las reformas que deba hacerse a los Estatutos para asegurar o facilitar los fines de la FUNDACION.
- 5º) Decretar La disolución y liquidación de la FUNDACION y hacer entrega de su PATRIMONIO conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos. (Treinta y cinco y treinta y seis).
- 6°) Nombrar y remover al Director General de la Fundación, así como desigmarle un suplente en sus ausencias tempora-
- 7º) Designar y remover al Auditor Fiscal.
- 8º) Decidir la afiliación de la FUNDACION a otras entidades afines, siempre que esa afiliación no vaya en menoscabo de su independencia y objetivos.
- 9º) Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACION.
- 10º) Designar y remover al Administrador de la FUNDACION.
- 112) Refrendar todo gasto, inversión, compra o enajenación que exceda de un millón de pesos (\$1.000.000.00).
- 122) Dictar las políticas generales acordes con los Principios y objetivos de la FUNDACION.
- 13º) Dictar los Reglamentos de la FUNDACION.
- 14º) Interpretar, con sujeción a las leyes colombianas, el sentido de las disposiciones de estos Estatutos cuya re-

Garloson Truillo Charle

dacción sea oscura o deficiente, y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.

- 15º) Resolver en segunda instancia todos los asuntos que en primera le correspondan al Director General.
- 16°) Crear y suprimir los cargos administrativos que estime conveniente para atender el adecuado desarrollo de la FUNDACION y señalarles sus funciones y remuneración.
- 17º) Autorizar al Director General para que someta las diferencias de la FUNDACION con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores cuando el valor de dichas diferencias NO exceda la cantidad que a la fecha de cada caso haya sido legalmente señalada para los procesos de menor cuantía en la jurisdicción civil colombiana.
- 18°) Decidir sobre las excusas y licencias de sus propios miembros, del Director General, del Administrador y del Auditor Fiscal.
- 19º) Las demás que sean indispensables para la buena marcha de la FUNDACION y que taxativamente no le hayan sido asignadas a otro directivo de la FUNDACION.

ARTICULO DIEZ Y SIETE. - El Consejo Directivo se reunirá por lo menos uma vez cada dos meses y cuando sea convocado por el Director General o por la mayoría de sus Miembros.

ARTICULO DIEZ Y OCHO. - Las Resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por consenso; hace quórum para tomarlas la asistencia de cuatro (4) de sus Miembros dos de los cuales,

tos Trupillo Clarte

por los menos, deben ser Fundadores. En los casos taxativamente señalados en el artículo diez y seis (16) numerales cuarto, quinto y sexto (4º, 5º y 6º) de estos Estatutos, se requiere la aprobación de todos los Miembros del Consejo Directivo so pena de nulidad.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE. De cada reunión del Consejo Directivo se levamiará un ACTA, que se asentará en el Libro respectivo, con las firmas del Miembro que presidió la Reunión y del Secretario, Actas en las cuales debe quedar constancia de todas las decisiones que se adopte. Copias de dichas Actas, autorizadas por el Presidente del Consejo, serán suficientes para acreditar las autorizaciones y decisiones que conforme a estos Estatutos corresponden al Consejo. El Libro de Actas estará al cuidado y bajo la responsabilidad del Director General de la Fundación.

ARTICULO VEINTE - El Consejo Directivo se dará su propio reglamento.

CAPITULO SEXTO

Del Director General.

ARTICULO VEINTIUNO. La FUNDACION tendrá un Director General de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo.

ARTICULO VZINTIDOS. - Para ser Director General de la FUNDACION se requiere haber estado vinculado en forma permanente a la FUNDACION durante un lapso de tres años como
Colaborador, o como miembro de la Junta Asesora, o por re-

Garles Jujillo Charle

lación laboral, y haber demostrado durante ese tiempo una total concerdancia con los Principios y objetivos de la FUNDACION, a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTETRES.— El Director General será el representante legal de la FUNDACION y, en consecuencia, el ejecutor inmediato de todos los actos de carácter patrimonial que haya de celebrarse o cumplirse en interés de ella, con sujeción a las leyes, a estos Estatutos y a los Reglamentos de la FUNDACION.

ARTICULO VEINTICUATRO. - Dentro de las atribuciones del Director Gemeral se entienden incorporadas todas las operaciones y actos comexos con los indicados en el artículo anterior, o accesorios a ellos, como los siguientes:

- 1) Otorgar escrituras públicas y documentos privados.
- 2) Celebrar cualquier contrato o realizar operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetivos de la FUNDACION o para asegurar la administración de sus bienes, y que por su cuantía patrimonial no requieran la refrendación del Consejo. Directivo.
- 3) Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores que requiera el desarrollo de las obras de la FUN-DACION, también hasta por la cuantía que no requiera aprobación especial del Consejo Directivo.
- 4) Nombrar y remover a los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la FUNDACION, y fijarles o pactar

arles Trajello Clarte

12) Dirigir toñas las campañas, actividades y entidades que ordene y organice el Consejo Directivo para el desarrollo de los objetivos de la FUNDACION, y, en general, salvaguardiar su Patrimonio y velar por su desarrollo y prosperidad.

CAPITULO SEPTIMO

De la Junta Asesora.

ARTICULO VEENTECINCO. - La FUNDACION tendrá una Junta Asesora compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros elegidos para períodos de un año por el Consejo Directivo y reelegibles indefinidamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- Los miembros de la Junta Asesora deberán ser personas no vinculadas laboralmente a la FUNDACION, y que so forsen parte de sus cuadros directivos.

ARTICULO VIENTESIETE. - La función principal de la Junta Asesora es la de servir de órgano consultor y de consejería del Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTEDCHO. - El Consejo Directivo reglamentará las funciones generales, el código interno de trabajo y la remuneración de los miembros de la Junta Asesora.

CAPITULO OCTAVO

Del Administrafor General.

ARTICULO VENTINIEVE. - La FUNDACION podrá tener un Adminis-

ilos Tuyillo Clarlo

con ellos su respectiva remuneración, siguiendo en todo las pautas explícitas entregadas por el Consejo Directivo.

- 5) Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que corresponden a la FUNDACION según las leyes y estos Estatutos.
- 6) Presentar al Consejo Directivo, al finalizar cada año, un balance general de las cuentas de la FUNDACION.
- 7) Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos de rentas y gastos de la FUNDA-CION.
- 8) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo exijam las necesidades o conveniencias de la FUNDA-CION.
- 9) Presentar al finalizar cada año al Consejo Directivo un informe general y pormenorizado de las actividades desarrolladas por la FUNDACION y un proyecto de las que se deba ejecutar al año siguiente.
- 10) Asistir a las Reuniones del Consejo Directivo, en las cuales tendrá voz pero no voto. PARAGRAFO. Si el Director General es también Miembro del Consejo Directivo tendrá voz y voto en las reuniones, excepto en aquellas decisiones en que se vaya a resolver sobre sus actuaciones como Director General.
- 11) Delegar en apoderados generales o especiales, en el a Administrador y en los empleados o trabajadores al servicio de la FUNDACION, una o varias de las funciones que sean de su cargo, previo el visto bueno del Consejo Directivo.

Carlos Twill Clarle

trador de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, para períodos de un año, el cual podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TREINTA. - El Administrador estará a órdenes directas del Director General y será su principal auxiliar.

ARTICULO TREINTA Y UNO. - Las funciones del Administrador serán señaladas en Reglamento especial que dictará el Consejo Directivo.

CAPITULO NOVENO

Del Auditor.

ARTICULO TREINTA Y DOS. - La FUNDACION podrá tener un Auditor Fiscal designado y removido libremente por el Consejo Directivo para períodos de un año; éste podrá reelegirlo indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y TRES. - El Auditor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas de la FUNDACION, su contabilidad y balances, conforme a las leyes colombianas, estos Estatutos y los Reglamentos de la FUNDACION.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. - Corresponden al Auditor Fiscal las demás funciones que le señalen los Estatutos y las que le fije mediante Reglamento o memorando específicos el Consejo Directivo.

3512

CAPITULO DECIMO

Disolución y Liquidación.

ARTICULO TEEINTA Y CINCO. - La FUNDACION podrá disolverse y liquidarse en chalquier tiempo por las siguientes causales:

- 1.) Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se extinga su PATRIMONIO, o por la destrucción de los bienes destinados a su memutención.
- 2.) Cuando la disolución y la liquidación se decreten por la decisión soberana del Consejo Directivo. (Art. 16, numeral 52).

ARTICULO TREINTA Y SEIS. - El Consejo Directivo determinará en el momento de tomar la decisión de disolver la FUNDACION, el procedimiento a que debe someterse la liquidación y deberá expresar en la misma Resolución a qué institución colombiana sin ánimo de lucro se deberá donar los
bienes de la FUNDACION. En todo caso, entre los liquidadores debe estar por lo menos uno de los Fundadores o su
sucesor.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones weries.

ARTICULO TPEINTA Y SIETE. - La FUNDACION actuará con total independencia de la iglesia institucional y su jerarquía, a la vez que se mostrará respetuosa de ellas.

intos Trapillo Charte

Nº 16. Estatutos de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación

ARTICULO TREINTA Y OCHO. - La FUNDACION podrá tener un Presidente Honorario elegido por el Consejo Directivo para un perfodo de cuatro años y reelegible indefinidamente, y a quien se confía especialmente la tarea de mantener la tradición e ideales de la FUNDACION y velar porque se conserve el espíritu de colaboración a la comunidad que ha inspirado su creación y se logren a cabalidad los objetivos de la institución. El Presidente Honorario podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo en las cuales tendrá finicamente woz, y podrá ser nombrado árbitro para resolver en conciencia las cuestiones que esta FUNDACION someta a su buen juicio.

ARTICULO TREINEA Y NUEVE. - Para ser Presidente Honorario se requiere haber prestado servicios especiales a la FUN-DACION y mostrar concordancia con sus Principios y objetivos, a juicio del Consejo Directivo.

Estos Estatutos de la Fundación Servicio Colombiano de Comunicación han sido aprobados en todos y cada uno de sus artículos por los tres Fundadores de la institución, quienes para constancia los firman en Bogotá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Camilo Alberto Moncada Abello c.c. 2.895.689 de Bogotá

Olga Lucia Alvarez Benjumea c.c. 21.393.590 de Medellin

Jairo Muñoz Muñoz c.c. 17.089.671 de Bogotá Tortos Tuille Clarle

DOY FE DE QUE ESTA ES LA_	TERC	ERA		FOTOCOPIA			
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE	EM	ONC	E	11) HOJAS			
DE PAPEL REVALIDADO EXPIDO	HOY31	AGO.	1987con	DESTINO A			
DE PAPEL REVALIDADO EXPLOS							

Derechos los de Ley

EL NOTARIO TREINTA Y UNO

